INFÓRMATE

Gil Gómez & Cia. S.A.S.
Asesores Tributarios

No. 14

www.gilgomez.com.co

Octubre 26 de 2026



Contenido

# RESTRICCIONES TÉCNICAS PARA LA IMPUTACIÓN DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL SOBRE RENTAS PROVENIENTES DE DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES

## ¿POR QUÉ EL FORMULARIO 210 DESTINADO PARA ELABORAR LA DECLARACIÓN DE RENTA DE PERSONAS NATURALES NO PERMITE RESTAR LOS APORTES QUE HACEN LAS PERSONAS NATURALES A LA SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LOS VALORES BRUTOS DECLARADOS COMO DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES DURANTE EL AÑO GRAVABLE, HABIDA CUENTA QUE ESTOS APORTES SE TRATAN COMO INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA?

### Normas legales vigentes aplicables para el tratamiento tributario sobre los dividendos y participaciones recibidos en un año gravable.

**Art. 342 E.T.** *Son ingresos de esta cédula* ***los recibidos por concepto de dividendos y participaciones, y constituyen renta gravable en cabeza de los socios, accionistas****, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes, recibidos de distribuciones provenientes de sociedades y entidades nacionales, y de sociedades y entidades extranjeras.*

***Art. 343 E.T.*** ***Para efectos de determinar la renta líquida cedular*** *se conformarán dos subcédulas, así:*

*1. Una primera subcédula con los dividendos y participaciones que hayan sido distribuidos según el cálculo establecido en el numeral 3 del artículo 49 del Estatuto Tributario.* ***La renta líquida obtenida en esta subcédula estará gravada*** *a la tarifa establecida en el inciso 1o del artículo 242 del Estatuto Tributario.*
*2. Una segunda subcédula con los dividendos y participaciones provenientes de utilidades calculadas de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 49 del Estatuto Tributario, y con los dividendos y participaciones provenientes de sociedades y entidades extranjeras.* ***La renta líquida obtenida en esta subcédula estará gravada*** *a la tarifa establecida en el inciso 2o de artículo 242 del Estatuto Tributario.*

Les invito a valorar las diferencias entre los términos utilizados por los dos artículos antes descritos, donde expresan lo siguiente:

El artículo 342 del E.T. establece que los ingresos en general, provenientes de dividendos y participaciones constituyen renta gravable y el artículo 343 de manera clara y precisa define que **las rentas líquidas** obtenidas por dividendos y participaciones en estas dos subcédulas se encuentran gravados.

## CONCLUSIÓN SOBRE LO ESTIPULADO EN LOS DOS ARTÍCULOS ANTERIORES.

**La renta líquida** generada con los ingresos percibidos por dividendos y participaciones constituye renta gravable.

No son los **ingresos brutos** recibidos por estos dos conceptos los que forman la renta gravable, sino que **se tratan como rentas gravables sólo las rentas líquidas** generadas por los dividendos y participaciones.

## ¿CUÁLES SON LAS RENTAS LÍQUIDAS GRAVABLES CON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROVENIENTES DE DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES?

Las rentas líquidas gravables nacen al detraer de los ingresos brutos los siguientes tres conceptos:

- **Lo ingresos no constitutivos de renta**
- Los costos
- Las deducciones.

Las anteriores depuraciones están permitidas desde el artículo 330 del E.T. que nos dice:

"***ARTÍCULO 330. DETERMINACIÓN CEDULAR.*** *<Artículo modificado por el artículo 37 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La depuración de las rentas correspondientes a cada una de las cédulas a que se refiere este artículo se efectuará de manera independiente, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 26 de este Estatuto aplicables a cada caso. El resultado constituirá la renta líquida cedular.*

***Los conceptos de ingresos no constitutivos de renta,*** *costos, gastos, deducciones, rentas exentas, beneficios tributarios y demás conceptos susceptibles de ser restados para efectos de obtener la renta líquida cedular, no podrán ser objeto de reconocimiento simultáneo en distintas cédulas ni generarán doble beneficio.*

*La depuración se efectuará de modo independiente en las siguientes tres (3) cédulas:*
*a) Rentas de trabajo, de capital y no laborales*
*b) Rentas de pensiones, y*
*c)* ***Dividendos y participaciones.***
***La cédula de dividendos y participaciones no admite costos ni deducciones".***
(Subrayas fuera del texto original)

Tal como se puede apreciar al leer de manera detenida el artículo 330 del E.T. **las rentas líquidas generadas por los dividendos y participaciones** se forman al restar de los ingresos brutos percibidos por estos dos conceptos**, los ingresos no constitutivos de renta**, ya que los mismos no se pueden aminorar con costos ni con deducciones.

Y es solo la renta líquida la única gravada con el impuesto sobre la renta.

## PREGUNTA PARA LA DIAN

Si es **la renta líquida** generada por los dividendos y participaciones la única que se grava con el impuesto sobre la renta, ¿Por qué el formulario 210 no está diseñado con un renglón donde se permita disminuir con los aportes para salud y pensiones realizados por las personas naturales que perciben dividendos y participaciones, los cuales se tratan como **ingresos no constitutivos de renta**, que ordenan restar los artículos 26, 330 y 343 del E.T. para llegar a la **renta líquida** gravable por estos dos conceptos?

La DIAN, vía las omisiones al diseñar de manera completa y correcta el formulario 210, está cobrando de manera ilegal unos mayores impuestos sobre la renta al omitir en los mismos la posibilidad de restar los aportes a salud y pensiones que sobre estos ingresos realizan las personas naturales durante el año gravable en el cual se perciben estas clases de rentas cedulares.

En las líneas siguientes podemos apreciar los renglones del formulario 210 que incorporan los dividendos y participaciones gravados y no gravados recibidos por una persona natural residente y donde se omite restar cantidad alguna como ingresos no constitutivos de renta por aportes a salud, pensiones y riesgos laborales realizados durante el año.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Cédula de dividendos y/o participaciones | Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros | 104 | |
| | Ingresos no constitutivos de renta | 105 | |
| | **Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores** | **106** | |
| | 1a. Subcédula años 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T. | 107 | |
| | 2a. Subcédula años 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T. | 108 | |
| | Dividendos y participaciones recibidas del exterior | 109 | |
| | Rentas exentas de la casilla 109 | 110 | |
| Renta liquida gravable (Cédula general o renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones, art. 241 E.T.) | | 111 | |